

Análisis de casos emblemáticos de violaciones a los Derechos Humanos

Caso: José María Bakovic
Por: Javier Ferrufino Morató

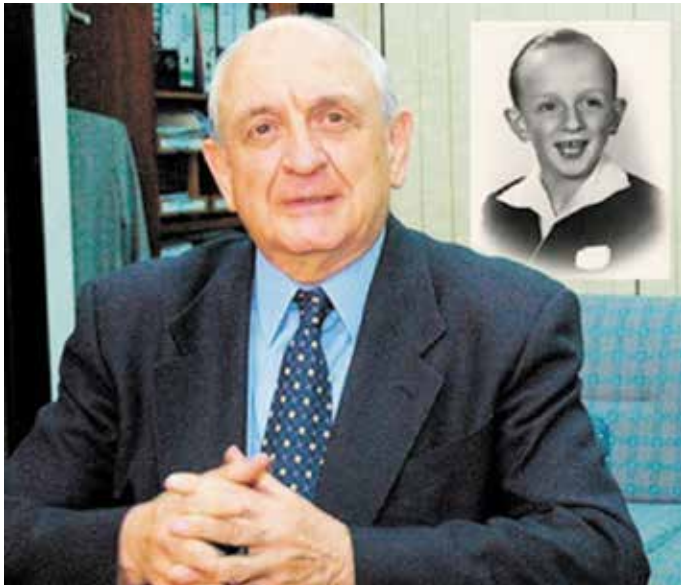


OBSERVATORIO BOLIVIANO DE
DERECHOS HUMANOS



FUNDACIÓN NUEVA DEMOCRACIA

Análisis de casos
emblemáticos de violaciones
a los Derechos Humanos



Caso: José María Bakovic
Número 1 - Abril de 2016

El documento de análisis que se publica a continuación ha sido elaborado por Javier Ferrufino Morató (abogado, investigador y ensayista), es de exclusiva responsabilidad del autor y no expresa necesariamente el pensamiento de los editores o del Observatorio Boliviano de Derechos Humanos de la Fundación Nueva Democracia. Sin fines comerciales o de lucro, se autoriza la reproducción total o parcial del contenido, siempre que se indique la autoría y la fuente

Análisis de Casos Emblemáticos de Violaciones a los Derechos Humanos

Caso José María Bakovic

© 2016 Reservados todos los derechos

Fundación Nueva Democracia

Calle Velasco esq. La Riva N° 700, piso 3°, of. N° 301

Tel. / Fax: (591-3) 3353354 - 3353357

www.nuevademocracia.org.bo

Santa Cruz - Bolivia

Depósito Legal: N° D.L. 8-1-1439-16

ISBN: 978-99974-52-31-3

Fundación Nueva Democracia

Calle La Riva esq. Velasco N° 700, piso 3°, of. N° 301

Tel. / Fax: (591-3) 3353354

www.nuevademocracia.org.bo/Observatorio

Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

Contenido

Presentación	7
Análisis del procesamiento a José María Bakovic: una crítica a la Justicia	11
I. Causas para el procesamiento del Sr. José María Bakovic	13
II. Derechos vulnerados en la sustanciación de las denuncias y procesos y los derechos conculcados a causa del inicio de estos procesos ...	17
III. Respuesta institucional del Órgano Judicial y repercusiones del procesamiento al Lic. José María Bakovic	34
IV. Conclusiones	39
Anexos	41

Presentación

La Fundación Nueva Democracia es una institución sin fines de lucro que desde el año 2008 viene trabajando de manera decidida en la promoción de los valores democráticos en Bolivia, dentro de nuestra visión aspiramos a vivir en una sociedad libre, moderna, pluralista e inclusiva, basada en el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y las libertades públicas e individuales de los mismos.

Es con el espíritu de consolidar nuestros fines, que la Fundación Nueva Democracia en Septiembre del año 2011 implementa el Observatorio de Derechos Humanos, mismo que a partir de enero de 2016 ha pasado a denominarse Observatorio Bolivianos de Derechos Humanos, desde entonces, gracias al trabajo que se viene ejecutando de manera ininterrumpida, a la fecha hemos publicado 11 Reportes Cronológicos de Violaciones a los Derechos Humanos sucedidas en Bolivia.

De manera complementaria a la labor ya realizada por nuestro Observatorio, con el objeto de analizar de forma reflexiva las diversas falencias del sistema de impartición de Justicia, que incluye la crisis por la que atraviesa el Órgano Judicial en Bolivia y desde luego comprende también la formación de los operadores de justicia y la formación universitaria, hemos decido realizar estudios de "Casos Emblemáticos" de Violaciones a los Derechos Humanos sucedidas en Bolivia. Dentro de un contexto en el que los expertos en la materia han afirmado que

la Justicia en Bolivia está atravesando por su peor crisis; estos estudios sobre las falencias antes descritas, al margen de analizar la imparcialidad e independencia del Órgano Judicial, están orientados a contribuir al debate jurídico para incidir en la plena vigencia del “debido proceso” el “Estado de derecho democrático” y la adecuación del sistema judicial a los “estándares internacionales”, producto de los compromisos asumidos en los diversos convenios y tratados internacionales de los cuales es signatario el Estado Boliviano.

El estudio de caso emblemático que ha sido rotulado; “Análisis del procesamiento a José María Bakovic: una crítica a la Justicia”, ha sido elaborado por el abogado especialista en Derecho Constitucional y Derechos Humanos; Javier Ferrufino Morató, quien ha desarrollado su labor de investigador de una manera independiente, profesional e imparcial.

El presente estudio se encuentra dividido en los siguientes cuatro capítulos: 1) Causas para el procesamiento del Sr. José María Bakovic, 2) Derechos vulnerados en la sustanciación de las denuncias y procesos y los derechos conculcados a causa del inicio de estos procesos, 3) Respuesta institucional del Órgano Judicial y repercusiones del procesamiento al Lic. José María Bakovic y 4) Conclusiones, destacando en las mismas el hecho de que se han materializado en uno de los atropellos más graves a los derechos en Bolivia desde la recuperación de la democracia en 1982.

De manera complementaria se adjuntan los siguientes tres documentos: 1) Breve biografía de José María Bakovic, 2) Carta de José María Bakovic dirigida a la entonces ministra de Transparencia; Nardy Suño

Iturry, 3) Carta de José María Bakovic dirigida al Papa Francisco, 4) Nota de prensa del diario "Página Siete del 19 de octubre de 2013, en la que se contabilizan 76 procesos judiciales en contra de José María Bakovic y 5) Memorial póstumo publicado por Luís de la Rea S.

Con este nuevo aporte, la Fundación Nueva Democracia mediante el Observatorio Boliviano de Derechos Humanos cumple con su labor de coadyuvar en la consolidación de los principios y valores de la democracia en Bolivia, para que todos los bolivianos vivamos en una sociedad libre, justa, moderna, pluralista e inclusiva.

Santa Cruz de la Sierra, marzo de 2016

Oscar Ortiz Antelo

Presidente del Directorio
FUNDACIÓN NUEVA DEMOCRACIA

Análisis del procesamiento a José María Bakovic: una crítica a la Justicia

Javier Ferrufino Morató¹

Introducción

Una de las cualidades más importantes de los Estados contemporáneos con posterioridad al establecimiento del Tribunales, Cortes o Salas Constitucionales, es el énfasis en la protección del ejercicio de los derechos de las personas; en efecto las Constituciones contemporáneas incluyen en sus textos una dimensión dogmática en la que se consagran los derechos, deberes y acciones de defensa para la conservación de los mismos. Pese a la existencia estas acciones de defensa y la existencia de mandatos de optimización de los derechos de las personas, existen todavía algunos niveles jurisdiccionales de decisión en los que en cierto modo no se aplican los precedentes constitucionales e interamericanos de protección de Derechos.

En este entendido la frecuente vulneración de los Derechos Humanos de las personas en general es una alerta que nos invita a analizar el conjunto de factores que pro-

¹ Es Abogado por la UMSS, ha cursado Postgrados en Docencia Universitaria, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derechos Humanos y Autonomías, es autor del libro "Despenalización del delito de Desacato".

pician este escenario de restricción de derechos, analizar sus causas e identificar los puntos más débiles de la impartición de justicia.

Bolivia no es la excepción en cuanto a vulneración de Derechos e inaplicación de normas dogmáticas que consagran Derechos, dentro de este contexto surge la necesidad de documentar, dejar constancia y un respaldo histórico respecto de algunos eventos de carácter jurídico y político que destaquen momentos históricos de las instituciones en Bolivia. En el ánimo de aportar en ese proceso de construcción histórica y documental de eventos que inciden en la vigencia real y defensa de los Derechos Humanos, el presente estudio tiene por objetivo sintetizar un análisis de los Derechos Humanos con respecto a las instituciones legalmente constituidas, para lo cual abordará un caso emblemático que estuvo directamente relacionado con el Sistema Judicial y el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las personas.

Uno de los casos más llamativos del último tiempo, no solo por lo mediático sino también por la cantidad de juicios, procesos y la generación de muchas dudas razonables respecto del cumplimiento cabal de las garantías procesales en la sustanciación de los mismos, fue el procesamiento del Licenciado Jose Maria Bakovic Turigas, quien antes de ser presidente del Servicio Nacional de Caminos hasta el año 2006 tuvo una trayectoria profesional exitosa no solo en Bolivia, sino a nivel mundial ocupando cargos muy importantes en organizaciones internacionales.

El presente trabajo (necesariamente incompleto por la cantidad de documentos y expedientes que integran el caso) se propone estudiar el conjunto de denuncias, procesos y juicios seguidos en contra del Lic. José María Bakovic (1939- 2013). Para cumplir este objetivo, la presente entrega será dividida en cuatro partes. La primera

parte identificará las causas por las cuales se le inicio denuncias de índole penal, civil, coactivo y administrativo. En la segunda parte se identificaran los Derechos vulnerados en la sustanciación de las denuncias y procesos, así como también se identificaran los Derechos vulnerados a raíz precisamente de las causas iniciadas, para este fin se analizar los derechos vulnerados a nivel constitucional y a nivel interamericano. La tercera parte intentará desarrollar la respuesta institucional del Órgano Judicial y repercusiones del procesamiento al Sr. José María Bakovic. Finalmente en la cuarta parte se presentan las conclusiones del análisis de caso.

I. Causas para el procesamiento del Sr. José María Bakovic

Como profesional el Sr. José María Bakovic, dentro de su carrera ocupó varios cargos tanto en el sector público y privado en el ámbito nacional e internacional. Uno de los cargos a raíz del cual se le inició una cantidad irracional de denuncias y procesos penales, fue el cargo de Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Caminos que ocupó desde septiembre de 2001 luego de ser designado de una terna con el apoyo de más de dos tercios de la Cámara de Diputados. Con posterioridad a su designación se procedió a la institucionalización del SNC promovido por el Banco Mundial con la finalidad de evitar actos de corrupción.

Cinco años después renunció al cargo como en fecha 13 de febrero de 2006 luego de recibir duras críticas en su mayoría infundadas respecto de la existencia de actos de corrupción al interior del SNC. Inmediatamente después de su renuncia se le inició el primer proceso administrativo por la supuesta conducta antieconómica.

Sin mucha demora para el lunes 27 de marzo de 2006 cuando espontáneamente se apersonó a prestar su declaración sobre la acusación que pesaba en su contra por los supuestos delitos de daño económico al Estado, Malversación de Fondos y conducta antieconómica, el encausado fue extrañamente detenido por la Jueza de control jurisdiccional. A sus 68 años de edad el Lic. Bakovic, fue recluido en el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, luego que de que un recurso de Habeas Corpus le fuera negado por la existencia de un proceso no agotado en la vía penal.

La autoridad judicial que conoció la audiencia de medidas cautelares llevada a cabo el 1 de abril de 2006 sorprendentemente determinó la detención preventiva del Lic. Bakovic arguyendo riesgos de obstaculización para la investigación de la verdad jurídica, sin considerar su edad de 68 años y mucho menos en previsión del art. 67 de la Constitución Política del Estado que ordena que todas las personas adultas mayores tienen derecho a la una vejez digna, con calidad y calidez humana. La determinación del Tribunal de Garantías fue elevada en revisión al Tribunal Constitucional que en su Sentencia Constitucional 0514/2006-R de 31 de mayo de 2006 declaró procedente el recurso interpuesto por el Lic. Bakovic estableciendo que el rechazo del recurso interpuesto por Bakovic fue ilegal y equivocado.

En los hechos se le inició un conjunto de denuncias penales, civiles, coactivos y procesos administrativos entre otros surgidos a raíz de denuncias y recomendaciones de auditorías realizadas por la Contraloría. Es obligatorio resaltar que estos juicios se iniciaron en varios departamentos de Bolivia, existían denuncias y procesos en Tarija, Sucre, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. A tal extremo llegaron las denuncias y procesos que llegó un punto

en el que el encausado tuvo que apersonarse y asumir defensa en más de 70 casos en distintas jurisdicciones y materias.

A continuación presentamos un listado de algunas denuncias y procesos que le fueron iniciados a partir de febrero de 2006. Tras una serie de denuncias iniciadas entre otros por la gestión del Servicio Nacional de Caminos en liquidación, se pueden agrupar los siguientes:

1. Denuncia por la supuesta comisión del delito de conducta antieconómica en la construcción del camino Tarija - Potosí, que fue iniciado en La Paz, Tarija y en Potosí, para que posteriormente se acumulen expedientes en la ciudad de Tarija. Esta denuncia y el procesamiento concluyeron con el fallo dictado por el Tribunal de Sentencia Segundo en lo Penal que determinó tres años de cárcel. Lo más curioso de este caso es que el encausado denunció que existían afanes dilatorios y extraños en razón a que se debía pagar la suma de 100 millones de dólares por la decisión unilateral de resolver el contrato con una empresa constructora y propiciar otro contrato con una nueva empresa.
2. Denuncia penal iniciada el 29 de diciembre de 2006 por descuentos de Peajes Santa Cruz, que ameritó que se le inicie tres denuncias penales, dos en La Paz y una en Santa Cruz.
3. Denuncia por responsabilidad administrativa por la construcción del Túnel Alarache, que se desplomó por falta de mantenimiento adecuado y oportuno; la denuncia fue realizada por Presidencia Ejecutiva del SNC en 11 de mayo de 2006 en la ciudad de Tarija.
4. Denuncia penal iniciada el 28 de febrero de 2007 por supuestas irregularidades en la construcción del Puente Sacramento - Puente Arce

5. Cuatro demandas civiles y dos administrativas por el pago de beneficios sociales a ex - trabajador del Servicio Nacional de Caminos
6. Difamación, calumnias e injurias iniciado por el MAS-IPSP por las declaraciones realizadas con respecto a la carretera por el TIPNIS en el mes de abril de 2006.
7. Denuncia por el delito de desacato y delito de sedición iniciado por el Ministerio de Transparencia y Lucha contra la corrupción por haber denunciado y emitido opiniones con respecto a altos mandatarios del Estado y su supuesta relación con la empresa OAS.
8. Supuesta contratación ilegal de abogados malversación de fondos y peculado, conducta antieconómica y contratos lesivos al Estado.
9. Supuestos pagos irregulares por concepto de arreglos florales, pasajes aéreos, servicios de hotelería y otros.
10. Supuesto desistimiento ilegal dentro del proceso seguido por el SNC en contra de la empresa TOLL S.A.

En suma se le iniciaron varias denuncias y procesos que afectaron gravemente la salud del ciudadano de 68 años que tuvo que asumir defensa en más de 70 procesos de diversa índole. Otro aspecto que es necesario resaltar, y que tampoco fue considerado por la Justicia es el referido a la cantidad de recursos económicos que necesitó el Licenciado Bakovic para poder asumir defensa en los más de 70 casos que le habían iniciado.

Dicho de otro modo, al margen de no considerar su edad avanzada de 68 años cuando lo detuvieron preventivamente en el año 2006, el denunciado tuvo que soportar una carga psicológica de todas las denuncias y encima erogar gastos económicos para asumir defensa dentro de las causa iniciadas. Según denunciaron los abogados del

Lic. Bakovic los más de 70 juicios de materia administrativa, coactiva, penal, civil entre otros convocaban a varias actuaciones procesales se llevaban a cabo en las mismas fechas pero en distintas ciudades, aspecto que requirió que el denunciado tenga que estar viajando permanentemente a la ciudad de La Paz, Sucre, Tarija y Santa Cruz.

Un aspecto fundamental para entender las causales de denuncia en contra del Sr. Bakovic es el relacionado con los sujetos denunciadores o acusadores; en efecto estas partes eran funcionarios de alto nivel jerárquico dentro del SNC, incluyendo a la Presidente que asumió el cargo a la renuncia de Bakovic y también por el liquidador del SNC en liquidación. Finalmente es necesario resaltar que de todas las denuncias y procesos solo se dictó una sentencia en materia penal

Materialmente este bombardeo de actuaciones procesales que requerían la presencia del denunciado no solo ameritaba la contratación de un equipo de abogados que opere a nivel nacional, sino también una alta frecuencia de viajes que de a poco iban deteriorando su salud.

II. Derechos vulnerados en la sustanciación de las denuncias y procesos y los derechos conculcados a causa del inicio de estos procesos

La Constitución Política del Estado en su artículo 15 párrafo I, expresamente ordena:

Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte (El resaltado no pertenece al texto original).

Muy a pesar de la edad del afectado y su estado de salud, desde el primer momento en el que se iniciaron las acciones judiciales en su contra, la autoridad judicial que conoció la causa determinó no aplicar la Constitución y bajo el argumento de “no entorpecer la investigación” optó por ordenar su detención preventiva en la cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz. De esta determinación se puede establecer que la autoridad en ningún momento aplicó los criterios de favorabilidad del encausado y le otorgó la medida de la detención preventiva cual si se tratase de un ciudadano adolescente o adulto y con la salud en perfectas condiciones.

De otro lado la detención preventiva, no consideró que el denunciado estaba sufriendo de malestares relacionadas con la circulación sanguínea, y se determinó su detención en la ciudad de La Paz, que en absoluto no es una geografía recomendada para la recuperación y tratamiento de ese tipo de padecimientos.

En posteriores audiencias no se consideró que las audiencias y procesos que le siguieron debían ser de preferencia en una geografía más apropiada en consideración de su edad y para precautelar la salud del denunciado.

Según las Sentencia Constitucionales SC 0687/2000-R, de 14 de julio y SC 0470/2004-R, de 31 de marzo el derecho a la vida consiste en:

(...) el derecho a la vida es el bien jurídico más importante de cuantos consagra el orden constitucional, de ahí que se encuentre encabezando el catálogo de los derechos fundamentales previstos en [...] la Constitución Política del Estado. Es el derecho de toda persona al ser y a la existencia, siendo su característica esencial la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de

derechos y obligaciones. Es un derecho inalienable de la persona que obliga al Estado en dos sentidos: su respeto y su protección. **La autoridad estatal está constitucionalmente impedida de hacer cosa alguna que destruya o debilite el contenido esencial de esos derechos y debiendo crear las condiciones indispensables para que tengan cabal observancia y pleno cumplimiento (...)**

Quando la gravedad de las consecuencias de la negativa, amenaza un derecho fundamental como el de la vida, el juzgador está en la obligación de tomar en cuenta medidas inmediatas para evitar un detrimento en dicho bien, que por ser inherente a la naturaleza humana su protección está garantizada por los instrumentos jurídicos internacionales señalados así como por la propia Constitución, que lo anteponen frente a cualquier forma de restricción que lo afecte, normas que en Autos han sido relegadas por el Juez recurrido con un fundamento irrelevante y meramente procesalista (El resaltado no pertenece al texto original).

En el presente caso los precedentes constitucionales anteriormente invocados prácticamente no han sido aplicados por la autoridad judicial que determinó la detención preventiva, sino al contrario los precedentes han sido desconocidos y a partir de este hecho se propició un escenario totalmente desfavorable de ejercicio de derechos afectando directamente la salud física y psicológica del denunciado. En suma esta irregular actividad judicial convirtió al Lic. Bakovic en víctima por una parte de las decisiones arbitrarias de algunas autoridades judiciales y por otro lado víctima del incorrecto funcionamiento de las instancias de gobierno encargadas de la defensa de la sociedad, del Estado y la resolución de controversias.

La emisión de determinadas decisiones judiciales que no hayan contemplado el derecho a la vida del ciudadano consagrado en el art. 15 constitucional constituyen per se en una grave lesión al ejercicio de este derecho, que lógicamente deriva en la restricción de otros derechos como el derecho a la salud y el derecho a la dignidad humana que serán desarrollados a continuación.

El artículo 18 constitucional consagra el derecho a la salud, ordenando expresamente lo siguiente:

Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

Para el Tribunal Constitucional, este derecho fundamental según su jurisprudencia contenida en la SC 0026/2003-R de 8 de enero significa lo siguiente:

*(...) El derecho a la salud es aquel derecho por virtud del cual la persona humana y los grupos sociales -especialmente la familia- como titulares del mismo, **pueden exigir de los órganos del Estado, en cuanto sujetos pasivos, que establezcan las condiciones adecuadas para que aquellos puedan alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social y garanticen el mantenimiento de esas condiciones.** El derecho a la salud no significa solamente el derecho a estar en contra de la enfermedad sino el derecho a una existencia con calidad de vida.*

*En nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la salud es un derecho fundamental, **que debe ser resguardado con mayor razón cuando se encuentra en conexidad con el primigenio derecho a la vida o a la dignidad humana,** especialmente en el caso de personas vulnerables de la población, como son los niños, las personas con discapacidad, **de la tercera***

edad y los enfermos terminales (El resaltado no pertenece al texto original).

En el presente caso las irracionales determinaciones de convocarlo a varios Departamentos para asumir defensa en más de 70 casos, lógicamente ha ocasionado una grave daño a la salud del ciudadano. En efecto se ocasionó un trajín de viajes sin la consideración de que se estos viajes provocaban una mayor afectación a la salud de una persona de la tercera edad.

En atención de este derecho a la salud, las autoridades judiciales, administrativas y del ministerio público tuvieron en todo momento que considerar la conservación de la salud del encausado. Empero de la revisión de las actuaciones procesales se concluye que al Lic. Bakovic no se le otorgó un trato de ser humano por cuanto no contemplaron sus problemas de salud.

Otro derecho igualmente vulnerado por el conjunto de denuncias y procesos es el de la dignidad humana, que se encuentra consagrado en la Ley Fundamental, en el art. 22 que expresamente ordena lo siguiente:

Artículo 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Según el Tribunal Constitucional, este derecho a la dignidad humana tiene múltiples conexiones con otros derechos, en efecto el TC en su Sentencia Constitucional 1846/2004-R, de 30 de noviembre manifestó lo siguiente:

*(...) la dignidad del hombre comprende múltiples ámbitos del desarrollo de sus potencialidades que se traducen en el reconocimiento de otros derechos. En este sentido, **deberá ser tratado como un fin en sí mismo y no como un medio para la concreción***

de objetivos de terceras personas (El resaltado no pertenece al texto original).

Tanto la norma constitucional como la jurisprudencia vinculante del Guardián de la Constitución, imponen el mandato de respetar la dignidad humana que significa la prohibición de los tratos y las penas crueles, inhumanas o denigrantes; para este fin se deben respetar y conservar los presupuestos básicos de la existencia individual y social del ser humano.

En el caso que ocupa nuestro análisis en reiteradas ocasiones se ha afectado el núcleo de la dignidad humana; es decir que se ha obligado al denunciado o procesado a abandonar toda esperanza de volver a recuperar su libertad e inclusive extinguiendo la posibilidad de que todos las denuncias y procesos cesen y retorne a su vida privada sin conflictos judiciales y alejado de todo ámbito contencioso.

Cuando se determinó por primera vez detener al Lic. Bakovic se consolidó la flagrante vulneración del derecho a la dignidad humana, por cuanto las autoridades competentes no le garantizaron en ningún momento un trato acorde a su avanzada edad, y tampoco se le garantizó al ciudadano la esperanza de que las denuncias y procesos en un momento dado iban a cesar y de esta forma devolver al encausado la tranquilidad que tenía antes de dejar la Presidencia del Servicio Nacional de Caminos.

Con respecto a la avanzada edad del Lic. Bakovic, la Constitución en sus artículos 67 y 68 expresamente determinan:

Artículo 67. I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Artículo 68. I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores (El resaltado no pertenece al texto original).

Como habíamos afirmado anteriormente la gran cantidad de citaciones a declaraciones, audiencias y medidas cautelares no eran acordes de lo expresamente ordenado por la Constitución en cuanto al derecho a la tener una vejez digna y sin maltratos; mas al contrario la existencia de innumerables actuaciones procesales en distintas ciudades y en las mismas fechas se materializaron en un maltrato y violencia psicológica en contra la integridad personal del encausado. A lo largo de los todos los procesos iniciados en su contra las autoridades acusadoras y las que tenían la jurisdicción para resolver las problemáticas puestas a su conocimiento en ningún momento tomaron la iniciativa de coordinación interinstitucional destinada a reducir la cantidad de actuaciones procesales de tal forma que el encausado pueda ejercer su derecho a la salud y al descanso principalmente.

Uno de los principios que orientan la actividad de los operadores de justicia es el principio de "Respeto a los Derechos" que se encuentra consagrado en el art. 3 de la Ley del Órgano Judicial, este principio como la norma lo afirma, es la base de la administración de justicia, que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos del pueblo boliviano, basados en principio ético - morales propios de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta este.

La Constitución en su art. 9 expresamente señala que son fines y funciones esenciales del Estado los siguientes:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe (El resaltado no pertenece al texto original).

En el caso de análisis partiendo de los mandatos contenidos en la Constitución resultaba totalmente acorde y compatible con la Ley Fundamental otorgarle al Lic. Bakovic la debida consideración en razón de su edad y estado de salud. Era lógico que en todas las fases de las denuncias y procesos se debía aplicar la Constitución como una norma básica de respeto de los derechos; en efecto la Ley Fundamental en su art. 14 expresamente ordena:

*Artículo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y **goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.***

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos (El resaltado no pertenece al texto original).

Finalmente otras normas constitucionales que igualmente han sido quebrantadas por el conjunto de denuncias y procesos iniciados en contra del denunciado son las que

consagran las garantías judiciales con las que todo ciudadano cuenta a momento de enfrentar procesos judiciales o administrativos.

*Artículo 115. I. **Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.** II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.*

*Artículo 116. I. Se garantiza la presunción de inocencia. **Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.** II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible (El resaltado no pertenece al texto original).*

En los hechos cuando se le iniciaron las denuncias y comenzaron los procesos en su contra, no se observó que sus derechos hayan sido protegidos, más al contrario desde un inicio se observó que las determinaciones asumidas por los operadores de justicia fueron gravemente lesivos de sus derechos a la vida, a la salud, a la dignidad humana a la igualdad procesal.

Resultan siendo inexplicables y además injustificables cómo en las decisiones adoptadas por jueces, fiscales y autoridades administrativas que conocieron los casos por los que se pretendía sancionar al encausado no se hayan aplicado la Constitución y las garantías mínimas del debido proceso que se encuentran consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

En armonía con el análisis constitucional de los derechos vulnerados al Lic. Bakovic en la sustanciación de las denuncias y procesos, a continuación presentamos las vulneraciones que quebrantaron las normas contenidas en

la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Para este fin partiremos del propio texto para luego realizar las valoraciones jurisprudenciales correspondientes.

El art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica expresamente determina:

Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Con relación a la norma anteriormente citada corresponde afirmar que no solo las lesiones físicas pueden ser consideradas como tratos inhumanos, sino también el sufrimiento y agotamiento a los que las personas son sometidas cuando enfrentan un proceso (o varios), en armonía con lo afirmado la Corte Europea de Derechos Humanos ha expresado que los sufrimientos en el plano físico acompañados de perturbaciones en las actuaciones procesales si pueden ser considerados como tratos inhumanos.

A su turno La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante "La Corte", con respecto al sufrimiento ha señalado en la sentencia del caso Rosendo Cantu y otras vs. México párrafo 112 que:

Con el fin de analizar la severidad del sufrimiento padecido, la Corte debe tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Para ello, se deben considerar las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, los efectos

*físicos y mentales que éstos pueden causar, **así como las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo y el estado de salud**, entre otras circunstancias personales (El resaltado no pertenece al texto original).*

Como se advierte la jurisprudencia interamericana anteriormente citada, el Estado debe tomar en cuenta las condiciones de salud a las que está sometido un ciudadano cuando se le inicia demandas, estas condiciones incluyen desde luego la adecuada valoración del estado de salud y la edad del encausado. Esta última afirmación se constituye desde luego en una prohibición para los juzgadores de adoptar decisiones que no precautelen el derecho a la salud de las partes en litigio.

En el caso del Lic. Bakovic esta norma interamericana y su respectiva jurisprudencia no fueron cumplidas y por este motivo se ordenó que el encausado viaje por varios Departamentos.

Otra norma del Pacto de San José que igualmente fue vulnerada es el artículo 7 que expresamente determina:

Derecho a la Libertad Personal

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Con respecto a esta norma que consagra la libertad persona la Corte ha señalado que las privaciones de libertad arbitrarias implican la utilización de criterios materiales o sustanciales, y que por más que se cumplan con los requisitos formales para una privación de libertad se deben aplicar los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el caso concreto, así lo ha señalado en la Sentencia Caso Gangaram Panday vs. Surinam párrafo 47, que expresamente determinó:

*Esta disposición contiene como garantías específicas, descritas en sus incisos 2 y 3, la prohibición de detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, respectivamente. Según el primero (...) En el segundo supuesto, se está en presencia de una condición según la cual nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aún calificados de legales- **puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad** (El resaltado no pertenece al texto original).*

Partiendo de la premisa de que la detención preventiva debe ser excepcional dadas las características del caso concreto, la actividad del operador de justicia debe observar y aplicar la proporcionalidad y la razonabilidad de la decisión adoptada. En efecto el test de razonabilidad y de proporcionalidad son técnicas de protección y defensa de los derechos de las personas que tienen que ser garantizados por los operadores de justicia.

Con respecto a la medida provisional de la detención preventiva la Corte en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíñez vs. Ecuador párrafo 93 ha sentado el siguiente precedente:

*En suma, no es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté consagrada en la ley, **sino que es necesario que esa ley y su aplicación respeten los requisitos que a continuación se detallan, a efectos de que dicha medida no sea arbitraria:** i) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención. Valga señalar que este Tribunal ha reconocido como fines legítimos el asegurar que el acusado no impedirá **el desarrollo del procedi-***

miento ni eludirá la acción de la justicia; ii) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; iii) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto. Por esta razón el Tribunal ha señalado que el derecho a la libertad personal supone que toda limitación a éste deba ser excepcional, y iv) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida. Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención (El resaltado no pertenece al texto original).

Del precedente interamericano antes citado claramente se establece que las medidas de la detención preventiva del Lic. Bakovic no estaba enmarcada en el estándar interamericano, motivo por el cual no correspondía su detención preventiva, más aun si se consideraba su avanzada edad y su estado de salud.

Ahora bien, con relación a la actividad netamente jurisdiccional era necesario que las autoridades judiciales cumplan con el art. 8 del Pacto de San José, que expresamente señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa (El resaltado no pertenece al texto original).

Este derecho a la presunción de inocencia impone una obligación negativa para el Estado dado que prohíbe restringir la libertad personal de forma anticipada, concretamente “la Corte” en el caso Barreto Leiva vs. Venezuela en su párrafo 122 ha sentado el siguiente precedente.

*Del principio de presunción de inocencia, reconocido en el artículo 8.2 de la Convención, **deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia.** La prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. Constituye, además, la medida más severa que se puede imponer al imputado. Por ello, se debe aplicar excepcionalmente. La regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal* (El resaltado no pertenece al texto original).

Sobre este tópico de la obligación estatal de no restringir la libertad más allá de los límites prudenciales para asegurar que el detenido no impida el desarrollo eficiente de las investigaciones y del proceso, resulta sorprendente que en determinadas denuncias se pida la privación de

libertad siendo que el encausado en todo momento se mostró dispuesto a colaborar con las investigaciones.

Con relación a la concesión de tiempos razonables al inculpado para poder asumir defensa, la Corte ha señalado que las partes deben contar con un plazo prudencial para preparar su defensa para que los abogados defensores puedan tener un conocimiento cabal del expediente y al mismo tiempo una visión clara de las pruebas aportadas por la parte contraria. Sobre este tema la Corte en la Sentencia del caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú, en su párrafo 141 ha manifestado lo siguiente:

*La Corte estima que, la restricción a la labor de los abogados defensores y la escasa posibilidad de presentación de pruebas de descargo han quedado demostradas en este caso. Efectivamente, los inculpados no tuvieron conocimiento oportuno y completo de los cargos que se les hacían; las condiciones en que actuaron los defensores fueron absolutamente inadecuadas para su eficaz desempeño y sólo tuvieron acceso al expediente el día anterior al de la emisión de la sentencia de primera instancia. **En consecuencia, la presencia y actuación de los defensores fueron meramente formales. No se puede sostener que las víctimas contaron con una defensa adecuada** (El resaltado no pertenece al texto original).*

En el caso concreto se evidencia que la existencia de más de 70 procesos de diversas materias y el señalamiento cruzado de audiencias de medidas cautelares, testificales y otros inequívocamente generaron una grave restricción al derecho a la defensa; al margen del elevado tráfico procesal de la defensa del Lic. Bakovic, era por demás complicado y difícil que el encausado se interiorice de todos los procesos en los que de algún modo tenía que

empaparse a detalle para poder testificar y dar su versión sobre los hechos, aspectos que generó un desgaste físico considerable por la tensión y la preocupación a la estaba siendo sometido.

Concretamente desde las primeras actuaciones procesales se evidenció la flagrante vulneración de este elemento del debido proceso, puesto que al Señor Bakovic se lo notificó 15 minutos antes de la audiencia de medidas cautelares en la que se determinó su detención preventiva; es decir que 15 minutos antes de la audiencia se presentó la imputación en su contra.

De la relación normativa y jurisprudencial anteriormente presentada al lector, resulta sencillo concluir que la sola aplicación de la Constitución y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos era suficiente para otorgar una solución “integral y coordinada entre instituciones” a las denuncias y procesos iniciados en contra del encausado.

Para algunos medios de prensa, el Sr. Bakovic fue la persona más enjuiciada de la historia² de Bolivia inclusive afirmando que se trató de la mayor persecución judicial en Bolivia³. Al punto que algunos parlamentarios afirmaron que la justicia se había deshumanizado.⁴ En realidad fueron muchos los procesos que se le iniciaron a lo largo de más de siete años de excesivo trajín judicial, aspecto que derivó en que las declaraciones y audiencias en distintas

2 http://www.lostiempos.com/oh/entrevista/entrevista/20131110/jose-maria-bakovic-y-la-justicia-que-no-fue_234492_508424.html

3 http://www.lostiempos.com/oh/entrevista/entrevista/20131110/jose-maria-bakovic-y-la-justicia-que-no-fue_234492_508424.html

4 http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20131016/bakovic-familia-analiza-denuncia-internacional_231917_502049.html

ciudades sean coincidentes y no le otorguen el tiempo necesario para asistir y para defenderse adecuadamente.

Habiendo ya asumido defensa en más de 50 casos entre denuncias y procesos, pese a las recomendaciones de los médicos respecto al delicado estado de salud del Sr. Bakovic y el evidente riesgo de viajar a la ciudad de La Paz, un grupo de médicos forenses de la ciudad Sucre recomendaron que su viaje a La Paz no afectaría su salud, ante la existencia de versiones contradictorias de los médicos con la finalidad de no ser declarado rebelde y volver a ser detenido preventivamente tuvo que presentarse en la ciudad de La Paz el día viernes 11 de octubre. Ese viaje era totalmente contradictorio con los 30 informes médicos privados que recomendaban que el encausado no podía viajar a la Ciudad de La Paz por problemas cardíacos, laberintitis y el riesgo de perder la vista.

Una vez que el Sr. Bakovic arribó a la ciudad de La Paz para asistir a dos audiencias, una de juicio oral y otra de producción de prueba con la finalidad de no ser declarado rebelde, tuvo que ser atendido de emergencia por una persistente descompensación cardiovascular. Posteriormente fue trasladado a la ciudad de Cochabamba para ser intervenido quirúrgicamente el sábado 12 de octubre en la clínica Belga de esa ciudad. Finalmente al promediar las 18:00 el ciudadano boliviano que enfrentaba más de 70 denuncias y procesos falleció, materializando con esto uno los casos donde más restricciones y atropellos a los derechos se cometieron.

Enterados del deceso del Sr. Bakovic, las condolencias no se dejaron esperar, y la familia doliente recibió las manifestaciones de solidaridad de muchos ciudadanos y allegados suyos. En el momento en el que la familia doliente asimilaba la pérdida de su familiar, se denunció que el día domingo 13 de octubre de 2013 al promediar las

6:00 personal de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen ingresó en las instalaciones de la Clínica para tomar una muestra de las huellas digitales del fallecido.⁵ Como se podrá advertir existió un uso discrecional y excesivo de las autoridades jurisdiccionales.

III. Respuesta institucional del Órgano Judicial y repercusiones del procesamiento al Lic. José Maria Bakovic

Con relación a las manifestaciones institucionales destinadas a dar respuestas o soluciones a la descomunal cantidad de denuncias y procesos, se evidencia que ha existido un pronunciamiento mínimo al respecto.

El Presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia Guillermo Vilela afirmó a los medios de prensa que el Lic. Bakovic no debería estar detenido por más de ocho horas más aún si se considera sus 68 años de edad.

Tanto al Ministerio Público como al Órgano Judicial no les llamó la atención la cantidad de denuncias y la cantidad de memoriales que el denunciado tenía que firmar y presentar en los departamentos donde se le habían iniciado las denuncias, y en los que tenía pendientes audiencias de toda índole.

5 http://www.elsol.com.bo/index.php?c=&articulo=Tomar-huellas-de-Bakovic-sin-permiso&cat=150&pla=3&id_articulo=76051

Véase también http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20131014/abogada-denuncia-que-la-felcc-tomo-huellas-digitales-de-bakovic-sin_231659_501465.html

El defensor del Pueblo, asumió una defensa mínima con respecto a este problema que requería de una acción enérgica destinada a la reconducción de todos los procesos iniciados de tal forma que el denunciado tenga la posibilidad real de atender con el debido tiempo la producción de prueba y la elaboración de memoriales de defensa. Para el año 2012 y 2013 según la versión de sus abogados la oficina del Defensor del Pueblo redujo la atención a las quejas interpuestas por Bakovic aduciendo incompetencia en razón a que las vías ordinarias estaban pendientes de conclusión.

Quizás el único pronunciamiento respecto de las irregularidades y las vulneraciones de Derechos Humanos del encausado fue el realizado por el Tribunal Constitucional Plurinacional en su SCP 1883/2013 de 29 de octubre de 2013 (dos semanas después del fallecimiento del Lic. Bakovic) dictada en grado de revisión dentro de la una Acción de Libertad interpuesta en contra de un Tribunal de Sentencia Penal y en contra del Médico forense del Departamento de Tarija. La precitada Sentencia Constitucional Plurinacional señaló lo siguiente:

Consecuentemente, se concluye de manera inobjetable que la decisión que declaró la rebeldía del imputado, francamente puso en riesgo el derecho a la vida del accionante, así como amenazó su derecho a la libertad física; no obstante que el Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Tarija, debió considerar todos los aspectos inherentes a la complicación de la salud de José María Francisco Bakovic Turigas, que fueron certificados por diferentes especialistas; además de analizar el contenido

íntegro del informe de 3 de junio de 2013 y no así fundar su decisión en aspectos parciales del aludido informe; que evidentemente van en contra del valor- principio vivir bien previsto en el art. 8 de la CPE, pues no se respetó la vida misma del actual accionante, rompiendo la armonía y el equilibrio que debe existir entre todos los seres humanos.

*Respecto a la actuación del Médico Forense, que elaboró el informe de 3 de junio de 2013, se tiene señalado que en el mismo se estableció que debido a las complicaciones de salud del imputado existen los riesgos de sufrir urgencias y emergencias hipertensivas y/o accidentes cerebro vasculares; asimismo, sostuvo que, los cambios bruscos en la presión ambiental podrían agravar y/o complicar el cuadro de laberintitis; aspectos que, se reitera, fueron omitidos por las autoridades judiciales demandadas. En ese sentido, el informe elaborado por el Médico Forense Demandado, si bien concluye inicialmente que José María Francisco Bakovic Turigas, se encuentra en condiciones de concurrir a un juicio oral, puesto que las mismas no alterarían su esfera cognoscitiva, porque el acusado puede comprender, interpretar, diferenciar, discernir y analizar los acontecimientos de la vida diaria, jurídicos y civiles; **dicha afirmación está condicionada a que el acusado permanezca en el lugar del juicio "sin viajar permanentemente"; pues, se repite, el Médico Forense expresó las complicaciones que podrían presentarse, en el viaje, respecto a la salud del imputado.***

(...)

En virtud a todos los argumentos señalados, habiéndose constatado que los jueces demandados actuaron sin respetar los derechos a la vida y la libertad física del accionante, corresponde conceder la tutela solicitada, independientemente que actualmente se presente una causal de extinción de la acción penal, como es la muerte del imputado; pues este Tribunal, debe analizar el problema jurídico de la acción de libertad en los términos en que fue planteado por el accionante y resuelto por el Tribunal de garantías, valorando la conducta de las autoridades demandadas y determinando la existencia o inexistencia de actos u omisiones ilegales, precautelando, como se tiene señalado, la dimensión objetiva de los derechos fundamentales.

(...)

Por todo lo expuesto, el Tribunal de garantías al denegar la tutela impetrada, no efectuó una adecuada compulsión de los antecedentes del caso ni observó correctamente la jurisprudencia aplicable al caso; al contrario, omitió otorgar una tutela inmediata al derecho a la vida, inobservando la jurisprudencia constitucional vinculada a la tutela directa del derecho a la vida a través de la presente acción de libertad, incumpliendo con su rol de proteger los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

POR TANTO

El Tribunal Constitucional Plurinacional, en su Sala Tercera, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el art. 12.7 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional; en revisión, resuelve:

1° REVOCAR en parte la Resolución 02/2013 de 14 de junio, cursante de fs. 138 a 140 vta., pronunciada por la Sala Penal Segunda del Tribunal

Departamental de Justicia de Tarija; y, en consecuencia, CONCEDER la tutela solicitada respecto a los Jueces demandados.

2° DENEGAR respecto al Médico Forense y la habilitación de la Auxiliar del Tribunal Segundo de Sentencia Penal de ese departamento.

3° Llamar severamente la atención a los Jueces demandados y al Tribunal de garantías, por no haber ejercido un adecuado control en el respeto de los derechos y garantías constitucionales del accionante.

4° Exhortar a todos los jueces y tribunales de las diferentes jurisdicciones, incluido los de la jurisdicción constitucional, actuar sobre la base de los principios contenidos en el art. 178 de la CPE y, fundamentalmente, el principio de respeto a los derechos, más aún tratándose del derecho a la vida, adoptando los criterios de interpretación contenidos en los arts. 13 y 256 de la citada Ley Fundamental y lo expuesto en la presente Sentencia Constitucional Plurinacional (El resaltado no pertenece al texto original).

Como podrá advertir el lector, la Sentencia Constitucional Plurinacional describe las groseras vulneraciones a los derechos del Lic. Bakovic, haciendo énfasis en el

derecho a la vida, la consideración de la edad y el estado de salud; en última instancia la Sentencia Constitucional atinadamente exhorta al Judicial el respeto por los derechos y la conservación y defensa del derecho a la vida, la salud y la dignidad humana garantizando el bienestar como fin del Estado.

IV. Conclusiones

1° La incompleta formación de los operadores de justicia en materia de Derechos Humanos, es un tema de agenda permanente en la búsqueda del mejoramiento del Sistema Judicial que involucra al Órgano Judicial, a las Facultades de Derecho y al foro de abogados. Esta falta de conocimiento y formación en materia de Derechos Humanos propicia un alarmante estancamiento de la función judicial en la búsqueda del establecimiento del Estado de Derecho.

2° La aplicación mecánica y excesivamente formalista de las normas dentro de la impartición de justicia en vez de otorgar una mayor seguridad jurídica se configura como gran obstáculo para el logro de los fines del Estado y el establecimiento de orden constitucional.

3° En el presente caso el incumplimiento de los precedentes constitucionales e interamericanos en materia de Derechos Humanos, revelan la falta de consolidación de la institucionalidad Judicial, y nuevamente aíslan al Estado boliviano del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Los compromisos asumidos por Bolivia en materia de Derechos Humanos requieren la implementación de políticas robustas para difundir y además supervisar el cumplimiento de los estándares de protección de los Derechos Humanos.

4° La ausencia de rigor académico en las resoluciones emitidas por los operadores de Justicia, se ha vuelto una constante que es necesario revertir y optar por una mayor sensibilización en materia de Derechos Humanos, así como la capacitación en herramientas de protección como la aplicación del test de razonabilidad, proporcionalidad y ponderación debidamente acompañada de una argumentación jurídica sencilla pero a la vez contundente, de tal forma que el ciudadano entienda a cabalidad las decisiones adoptadas por los operadores de Justicia.

5° Un tema permanente y de vital urgencia es el referido a la reforma del Órgano Judicial y el obligatorio trabajo en su transformación y la reconducción de su vocación a favor del ejercicio de los derechos y las libertades de los ciudadanos.

6° Finalmente la ausencia de los aspectos antes mencionados se han materializado en uno de los atropellos más graves a los derechos en Bolivia desde la recuperación de la democracia en 1982. Es imperativo reflexionar ante esta situación tan extrema en la que un ciudadano boliviano es sometido a más de 70 denuncias y procesos. El papel de los operadores de justicia en el tratamiento de todas las denuncias y procesos seguidos en contra del Lic. Bakovic era importantísimo. Este caso sin duda grafica la situación de extrema crisis que atraviesa la justicia en Bolivia y se convierte a la vez en una severa llamada de atención a los gobernantes como ejecutores de políticas de Estado, y a quienes son integrantes del Sistema Judicial.

Anexos

¿Quién fue José María Bakovic Turigas?

José María Bakovic Turigas, nació en la ciudad de Cochabamba - Bolivia el 17 de diciembre de 1938, de padre croata y madre boliviana. Sucesor de un legado de trabajadores, su abuelo de parte de madre fue un constructor que participó en importantes obras en todo el País y su padre se dedicó al comercio de minerales en Oruro, La Paz y Cochabamba. Creció y desde su primer año de edad vivió la experiencia de los principios cristianos, fue educado en Cochabamba, estudiante y deportista destacado del Colegio la Salle concluyó sus estudios secundarios en 1956.

En el año 1957 prosiguió sus estudios superiores en California - Estados Unidos donde continuó destacándose como deportista y estudiante. En el año 1960 por un motivo de índole familiar tuvo que retornar a Bolivia para trabajar con su hermano, en 1961 contrajo matrimonio con la Señora Marcia Saavedra, y en el año 1964 retomó sus estudios universitarios en la Universidad Mayor de San Simón donde eligió la carrera de Ciencias Económicas, convirtiéndose durante ese tiempo en protagonista del movimiento estudiantil. Posteriormente concluyó sus estudios superiores en la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier del departamento de Chuquisaca.

De inmediato al concluir la Universidad ingresó a trabajar en la Empresa Nacional de Electricidad ENDE, donde destacó por su entrega al servicio y un excelente desempeño profesional, que más adelante lo llevarían a alcanzar a ser Gerente Financiero. En el año 1978 dejó ENDE para dedicarse a la empresa privada y realizar consultorías para el Banco Mundial. En el quehacer privado por su visión empresarial y de cuidado del medio ambiente, fue dirigente de la Confederación de Productores de Leche.

Para el año 1980 el Lic. José María Bakovic ingresó al trabajar en el Banco Mundial apoyando la gestión de esa entidad en países de centro y Sudamérica logrando materializar una lúcida carrera profesional.

En el año 1996, luego de 16 años de servicio en el Banco Mundial, retorno al País con la inquietud de compartir sus experiencias profesionales a favor del desarrollo de su Patria. Hasta el año 2001 por su vocación de servicio público desempeñó funciones como consultor del Viceministerio de Energía y Sistema de Regulación Sectorial.

En septiembre de 2001 con el apoyo de la Cámara de Diputados fue designado por el Presidente de la República como Presidente Ejecutivo del Directorio del Servicio Nacional de Caminos. Durante su mandato se inició el proceso de institucionalización del SNC, la renovación de la imagen institucional y la implantación de una política de innumerables obras viales para vertebrar el territorio nacional.

Coincidentemente con el ingreso del nuevo gobierno en enero de 2006, un conjunto de ex servidores y empresarios desataron ataques injustificados en contra de la institución y en contra del Sr. Bakovic, y seguidamente comenzó una secuencia de denuncias y procesos judiciales, que fueron manifiestamente maximizados para desprestigiarlo. El calvario de procesos que tuvo que enfrentar

en varios departamentos de Bolivia ocasionó una grave afectación a la salud del Lic. Bakovic, quien se vio obligado a viajar con altísima frecuencia por todo el territorio nacional para apersonarse y colaborar en la investigación y esclarecimiento de más de 70 procesos y denuncias iniciados en su contra.

Completamente agobiado por el estrés y su estado grave de salud, falleció un 12 de octubre de 2013 como resultado de una intervención quirúrgica que se le practicó luego de que sufriera una descompensación cardiovascular en la ciudad de La Paz, ciudad que visitaba con mucha frecuencia para asistir a sus audiencias y colaborar con las investigaciones a las que fue sometido por la justicia.

Carta de José María Bakovic dirigida a la entonces Ministras Transparencia

La Paz, 1 de abril de 2012

Señora
Dra. Nardy Suxo Iturry
Ministra de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción
Presente

De mi consideración:

En respuesta a su CARTA/MTILCC/DESP/2012-0127 de 19 de marzo del año en curso firmada a su nombre por persona no identificada, con firma ilegible, en la que me solicita haga llegar pruebas que sustenten las declaraciones que mi persona *"habría realizado a Plus TV, la misma que fue publicada el día de hoy en el periódico "El País" de Tarija, en la cual acusa a la Empresa Brasileña OAS de haber financiado las campañas electorales de Evo Morales y del ex Presidente del Brasil Lula de (sic) Da Silva"*, presento las siguientes consideraciones.

Llama la atención que su despacho reaccione a estas declaraciones ahora que, ante la amenaza de destrucción del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro – Securé (TIPNIS), se cuestiona la irregular contratación de OAS para la obra Villa Tunari – San Ignacio de Moxos pues desde agosto de 2008 hice otras en el mismo sentido. Entre ellas resalto las siguientes:

- Entrevista en "El Nacional" de Tarija de 15 de agosto de 2008 bajo el título "José María Bakovic: 'Hay una llamativa preferencia del MAS por OAS que le habría financiado su campaña'"
- La misma entrevista anterior publicada en "La Razón" de La Paz de 15 de agosto de 2008.
- Entrevista en la Revista "OH" de "Los Tiempos" de Cochabamba de 21 de diciembre de 2008 bajo el título "Se debe eliminar la injerencia político partidista".
- Entrevista en "La Razón" de La Paz de 11 de marzo de 2009 en la que se detalla la participación del Dr. Santos Ramírez en el relacionamiento con la empresa OAS.
- Entrevista en "Página Siete" de La Paz de 29 de octubre de 2011 bajo el título "Las constructoras brasileñas parecen haberse loteado el país".

En la primera entrevista ya se cita como fuente a la revista semanal Siglo XXI debiendo añadir también la columna de Sergio M. Alemán Avila de 21 de agosto de 2007 en "El País" y "El Nacional" de Tarija, "La Prensa" de La Paz de 15 de septiembre de 2007 y "El País" de 22 de septiembre de 2007.

Todas mis **declaraciones son en MODO CONDICIONAL**, su común denominador. Las del día 19 de marzo en "El País" de Tarija a que se refiere su carta dicen: *"... Esta entrega (del proyecto Potosí – Tarija de Queiroz Galvao a OAS) sería parte de un paquete a nivel plurinacional con la inclusión de Potosí – Uyuni y Villa Tunari – San*

*Ignacio de Moxos que se **habría** comprometido el MAS con OAS en pago por el aporte que **habría** hecho esta empresa a las campañas políticas de Lula y Evo”.*

Alarma que su despacho **se concentre en la sospecha** sobre el posible financiamiento de las campañas políticas, pero **ignore las evidencias** de las múltiples denuncias que hice sobre corrupción en la ABC de Patricia Ballivián, incluyendo la cesión irregular de contratos a OAS. La siguiente es una lista de acciones realizadas por mi persona ante su autoridad y que merecieron una actitud displicente, de rechazo y amenaza ante mis denuncias:

- Recibirme por única vez en abril del 2007 para escuchar, no atender, mis denuncias, únicamente en atención a la solicitud de la Dra. Lorena Aranibar quien me acompañó.
- No atender la solicitud de doña Ana María Romero de Campero en junio del 2008.
- No responder a mi carta de 19 de septiembre de 2008 en que le hago notar la irregular contratación de OAS para el proyecto Villa Tunari – San Ignacio de Moxos.
- No atender lo denunciado en dicha carta acerca de los *e-mails* de la corrupción en ABC develados en agosto del 2008 donde se confirmó que los agentes de la corrupción que actuaron con los partidos tradicionales antes de mi gestión habían vuelto a Caminos con Patricia Ballivián. Quedaron sin ser identificados ni procesados: “Chicho”, “los Chavucos”, “R. Saavedra”, “Cotapati”, “Alvarin”, “M. Estenssoro”, “Ernesto”.
- No aceptar mi oferta de apoyo en carta de 23 de marzo de 2009 en el caso “Las Piedras” en que Katia Valverde de Matkovic reclamaba \$us 10 millones por la explotación de un yacimiento del Estado, concesión obtenida ilegalmente por su esposo Goran Matkovic. Nuestra oferta de apoyo habría evitado el pago y permitido recuperar el yacimiento.
- Responder a la oferta anterior con amenazas de nuevos procesos a través de interpósita persona, Carlos Jemio Bacarreza, Liquidador a.i. del SNC Residual y encargado del acoso judicial contra mi persona, en carta SNC-R/LIQ/2009-0265 del 3 de abril del 2009.

Ante la amenaza de iniciarme más procesos en respuesta a mi oferta de apoyo, el 17 de abril de 2009 me vi obligado a responderle que “... *debo comunicar a su autoridad que en el futuro me inhibiré de hacer ofertas similares de colaboración a su despacho*”. No cabía otra respuesta de mi parte pues, además de desechar mis denuncias y oferta de apoyo, se cumplía el principio de su gobierno en la persecución de enemigos: “procesar al denunciante”.

Su despacho debiera recurrir a los archivos institucionales en búsqueda de todas las referencias enviadas a su persona, pero contrario a ello, lo único que hacer es:

- Dirigir y promover el acoso judicial contra mi persona que ya lleva 42 causas abiertas y al que se anuncia añadir unas 30 más, todas con clara violación de mis derechos fundamentales, incluyendo dos prisiones ilegales: la primera de este

régimen en San Pedro y otra en Tarija, ambas ordenadas por el Ministerio de la Presidencia en clara violación de la independencia del Ministerio Público y del Poder Judicial (como entonces se denominaba) coincidente con proyectos a ser entregados a la empresa OAS.

- Permitir que por seis años se mantenga a costa del Estado el Servicio Nacional de Caminos Residual cuya principal función es fabricar procesos sin fundamento contra mi persona.

Su despacho cumpliría mejor sus objetivos si, en vez de concentrarse en la **sospecha del financiamiento de la campaña de Evo Morales**, abocara su atención a las **evidencias de delitos en los contratos de la ABC de Ballivián con la empresa OAS**, para lo cual cito un acápite de la carta que el 26 de septiembre de 2011 dirigí al señor Dr. Luis Sánchez-Gómez Cuquerella, Presidente Ejecutivo a.i., de la ABC pidiendo **“Expulsión de OAS por actitud bandeirante”**:

- *Cesión sin licitación del contrato para la carretera **Potosí – Tarija** incrementando su costo al doble del original y liberando a la empresa Queiroz Galvao de sus obligaciones, cancelando a ésta la suma de \$us 23 millones y devolviendo garantías sin exigir la conclusión de la obra ni reparación de los daños, incluyendo la reconstrucción del Túnel Alarache.*
- *Adjudicación ilegal de la Carretera **Villa Tunari – San Ignacio de Moxos** al doble de lo que sería un costo razonable a través de la manipulación de cifras para obtener un precio de referencia inflado, violando además las normas nacionales al no tener antes de la licitación:*
 - *estudio de factibilidad que defina alternativas y costos financieros, económicos y medio ambientales de cada una de ellas,*
 - *diseño básico con el trazo correspondiente,*
 - *licencia ambiental y consulta con los originarios, particularmente del TIPNIS,*
y
 - *precio de referencia fundamentado en los parámetros anteriores.*
- *Pésimo desempeño en la ejecución de los proyectos **Potosí – Uyuni y Potosí – Tarija**.*

Ha sido el mismo Presidente Evo Morales Ayma quien ha criticado en diversas oportunidades el pésimo desempeño de la empresa OAS en los proyectos que tiene en actual ejecución. Hoy día, tardíamente, lo hace también el Presidente Ejecutivo a.i. de la ABC, Luis Sánchez-Gómez Cuquerella. ¿Por qué no se la sancionó oportunamente? ¿De qué privilegios goza OAS? Convendrá que su despacho analice el por qué OAS ha quedado como única empresa brasileña en nuestro país con un paquete de contratos que ya se acerca al anunciado monto de \$us 1 mil millones. Lo he dicho antes: **“entregarse a transnacionales es dependencia, a una es servilismo”**.

Las irregularidades en los contratos de OAS hacen que **la sospecha del financiamiento de OAS a la campaña de Evo Morales** se vaya acercando a esta hipótesis, conclusión a la que podría llegar su despacho si realiza un análisis profesional e independiente.

Las pruebas, Sra. Ministra, deben ser obtenidas por autoridad competente en un proceso de investigación que su despacho debió promover hace más de cuatros años, para de ese modo garantizar la legal obtención de la misma y no pedirme éstas, cuando lo único a lo que me he abocado en estos últimos seis años es a defenderme de la persecución judicial, expresión de una sañuda purga política a la que jamás debieron someterme ya que no soy político ni candidato a cargo público alguno.

Al igual que lo hice en mi gestión como único Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Caminos Institucionalizado, desde el llano seguiré luchando en defensa del Estado a la espera de un régimen verdaderamente democrático con independencia del Ministerio Público y del Órgano Judicial cuando la lucha contra la corrupción no sea instrumento de control político.

Lo saluda,

Lic. José María Francisco Bakovic Turigas
Ex Presidente Ejecutivo
Ex Servicio Nacional de Caminos Institucionalizado

Carta de José María Bakovic dirigida al Papa Francisco

*Cochabamba, Bolivia
4 de septiembre de 2013*

*Su Santidad
Papa Francisco
Ciudad del Vaticano*

Ref.: Intercesión ante Evo Morales

Estimado Francisco:

Me atrevo a llamarte por el nombre que adoptaste pues en la Jornada Mundial de la Juventud interpreté que quieres que te sigamos como amigos los que pretendemos ser católicos. Te dirijo esta carta para pedirte que, en la visita que te hará el Presidente Morales, le pidas que detenga la tortura judicial a la que me ha sometido desde el día de su posesión el 22 de enero de 2006 en que me condenó bajo el principio de "presunción de culpabilidad". La tortura física y los campos de concentración han sido reemplazados por un acoso judicial sañudo que incluye más de

70 causas abiertas en mi contra, en siete departamentos de mi país, incluyendo dos prisiones ilegales con la tercera ya anunciada. Mi salud está agotada, física, psíquica y financieramente.

Fiscales y jueces serviles obedecieron el mandato de Morales haciéndome el primer preso político de su gobierno en marzo del 2006 y que se me detenga por segunda vez en agosto de 2007. Ambas prisiones ilegales coincidieron con adjudicaciones irregulares de proyectos que acabaron en manos de una misma empresa. Mis denuncias desde la cárcel obligaron a derogar los decretos y hoy día enfrento la tercera orden de detención por un proyecto que ejecuta la misma empresa.

En llamativa coincidencia, esta empresa es la misma que se adjudicó la obra que intentaba dividir el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro - Securé (TIPNIS) para así ampliar la frontera de la coca, en la zona en que Evo es el dirigente de los productores. Luché también contra esta adjudicación ilegal en línea con lo que hicieron hace 300 años tus antecesores en las misiones jesuíticas del oriente de mi país, protegiendo a los indígenas contra las invasiones esclavistas de mamelucos bandeirantes en alianza con maloqueros locales.

Irónicamente, este calvario le ha dado sentido a mi vida. Hoy día vivo ardentemente la eucaristía, las lecturas de la misa parecen escritas para mí, y mis sufrimientos son minúsculos al lado de los de Cristo. Presumo darle una manito aliviando el peso de su cruz, como el Cirineo. Yo podría seguir soportando este calvario, pero no puedo pedir lo mismo a mi esposa, operada del corazón y también con 75 años, a mis hijos y a mis nietos quienes sufren más que yo por la incertidumbre que viven y por la impotencia de no poder ayudarme. En los momentos más oscuros de mi

calvario pido que “pase de mi este cáliz” y pregunto “Padre, ¿por qué me has abandonado?”

Mi vida profesional ha sido de gran realización con más de 50 años de experiencia, incluyendo 30 con el Banco Mundial en países de cuatro continentes, incluyendo tu país. En línea con la parábola de los talentos quise devolver a mi patria algo de lo mucho que de ella había recibido, eco de la parábola de los talentos que mi santa madre siempre me inculcó y la filosofía del Colegio Loyola que fundamos en Cochabamba. Acepté dirigir el Servicio Nacional de Caminos en un esquema institucionalizado, sin política partidista, e hicimos en cuatro años más que en los 46 anteriores de la entidad. Sobrevivimos a cuatro gobiernos en periodo de gran convulsión, 2001-2005, y con Morales llegábamos al quinto. Ocho años después, él sigue inaugurando las obras que dejamos en ejecución. Pero, mi lucha contra la corrupción de mis antecesores me ganó muchos enemigos, los miembros de las mafias que lucraban de Caminos, quienes nunca me perdonaron. Ellos volvieron a Caminos con el gobierno indígena colocando como mi sucesora a una ex gerente quien entregó mi cabeza en bandeja de plata, armando el acoso judicial para ganar el favor oficial.

Evo te dirá que mis procesos están en manos de la justicia y que él no puede hacer nada al respecto. Debo decir que no hay juez en Bolivia que se atreva a ir contra su mandato. Unos pocos valientes renunciaron al cargo antes que llevar adelante la injusticia ordenada. Los que quedan son serviles y, sin entender de obras ni de gestión caminera, dictan la sentencia que él ordena, para luego ser promovidos a cargos mayores. Cuando estés en Bolivia el 2014, como se anuncia, podré relatarte con más detalle esta forma de control político a través del sistema judicial.

Los políticos perseguidos acudirán a ti como grupo, yo lo hago individualmente porque no soy político ni candidato a cargo alguno. No tengo partido, gremio ni logia que me apoye, por ello acudo a ti como cabeza de mi Santa Madre, la Iglesia.

Si llegaba a jesuita como quería serlo de joven, me hubiera despedido con el AMDG, y como congregante con el A Jesús por María. Hoy te saludo como uno de tus fieles amigos en Cristo.

José María Bakovic

Fax (591)4-431-5630

shemaba@msn.com <mailto:shemaba@msn.com>

P:S.- Existe una cadena de coincidencias increíbles que no resisto comunicártelas: al conocer tus datos el día de tu elección vi que naciste la misma fecha que yo, el 17 de diciembre, dos años antes, que mi tercer nombre es Francisco y que compartimos iniciales (JMB)

Nota de Prensa del Diario Página Siete⁶

50 DEMANDAS CONTINUARÁN ABIERTAS A PESAR DE SU MUERTE

Sólo 21 de 76 juicios abiertos contra Bakovic se extinguirán

La defensa del expresidente del SNC denuncia que continúa la persecución judicial. En vida culpó a su sucesora Patricia Ballivián por el acoso judicial.

Enviar Imprimir sábado, 19 de octubre de 2013



Juicios iniciados contra Bakovic

Agenda de los 76 procesos iniciados contra José María Bakovic expresidente del SNC.

Causa	Fecha de inicio	Proceso	Local
Audiencia	18-03-06	Admin.	La Paz
Gestión y Compraventa	20-03-06	Admin.	La Paz
Tarifa - Beni	01-06-06	Penal	Tarifa
Tarifal Alacocha	01-06-06	Penal	Tarifa
Plan de San Ramón	05-06-06	Penal	La Paz
Contributor ONCY	06-12-06	Admin.	La Paz
Reclamación SCJ	29-12-06	Penal	SCJ
Pro. Saborero y Alca	20-02-07	Penal	Sabor
Proced. - Tarifa	17-04-07	Penal	Tarifa
Proced. - Tarifa	02-08-07	Penal	Beni
Tarifal Alacocha	20-08-07	Admin.	Tarifa
Prose justo Prefectura	03-12-07	Admin.	Oruro
Carretera al Oruro	06-04-08	Pro. Alca	Tarifa
Beneficios sociales	01-05-08	Admin.	La Paz
Beneficios sociales	21-06-08	Admin.	La Paz
Reclamación Subvenc.	27-06-08	Admin.	La Paz
INTEA	29-12-08	Admin.	La Paz
Ins. Cam Sur	06-04-09	Admin.	La Paz
Cart. Oruro Inad.	24-06-09	Admin.	Oruro
Afiliación	25-09-09	Civil	La Paz
Exercicio del Servicio	16-09-09	Civil	La Paz
Ben. Soc. Oruro	19-09-09	Civil	La Paz
Ben. Soc. Jazayibia	19-10-09	Civil	La Paz
Beneficios sociales	17-10-09	Civil	La Paz
AFPS	12-12-09	Civil	La Paz
PMU Defensoría	Admin.	Penal	La Paz

Beatriz Layme / La Paz

Sólo 21 de los 76 procesos abiertos contra el expresidente del Servicio Nacional de Caminos (SNC) José María Bakovic se extinguirán por la muerte de la exautoridad, mientras que otras 50 demandas civiles y administrativas permanecerán abiertas. Los restantes cinco ya tienen sentencia.

La información fue proporcionada ayer por la abogada de Bakovic, Austalia Zurita.

De las 50 causas abiertas -según la jurista- 27 son producto de las auditorías que realizó el Servicio Nacional de Caminos Residual. "Las demandas son por efectuar pagos de beneficios sociales, indemnizaciones y desahucio", informó. Además, ratificó que su cliente fue acosado judicialmente por realizar denuncias.

De acuerdo con Zurita, Bakovic, cuando estaba con vida, remitió diferentes cartas a la ministra de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Nardy Suazo y al Defensor del Pueblo, Rolando Villena, denunciando esta persecución judicial, pero "mostraron poca importancia" a las quejas.

En una de las cartas que envió en 2012, Bakovic señala que "una de las impulsoras del proceso judicial fue mi sucesora Patricia Ballivián, secundado en el área

legal por Mariely Tellez".

En respuesta, la expresidenta de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) Patricia Ballivián dio a conocer que los procesos abiertos son resultados de auditorías que se realizaron a la gestión del exintiro Bakovic.

"Esas auditorías determinaron responsabilidades", aseveró Ballivián. Asimismo, reconoció que el expresidente del SNC fue sentenciado en un tribunal de Tarifa, en un proceso abierto por la agrupación ciudadana Prodemos. También negó que se tratara de un ataque personal o un acoso político, como denunció el expresidente Jorge Tuto Quiroga.

Zurita dijo que la familia de su cliente se reunirá los próximos días para decidir las acciones que sumarán contra los tres médicos forenses, quienes autorizaron el viaje de Bakovic a la sede de Gobierno, a pesar de los "graves" problemas cardíacos que afrontaba.

Denunció que durante los ocho años de proceso para seguir los 76 casos, su cliente erigió sólo en fotocopias simples cerca de 100 mil bolivianos.

"A eso se debe sumar los gastos por pasaje, estadía, ya que tenía juicios en diferentes departamentos", aclaró la jurista y afirmó que los recursos erogados por su cliente provenían de su renta. Bakovic recibía su renta de jubilación del Banco Mundial.

El Gobierno y la Fiscalía deslindaron cualquier responsabilidad sobre la muerte del exfuncionario público.

- 6 Ver nota de prensa del diario Página Siete del sábado 19 de Octubre de 2013, **Sólo 21 de 76 juicios abiertos contra Bakovic se extinguirán**. Disponible en: <http://www.paginasiete.bo/nacional/2013/10/19/solo-juicios-abiertos-contra-bakovic-extinguiran-3673.HTML>

Memorial Póstumo publicado por Luís de la Reza S.⁷

Aquí estamos, respetado Don José María.

Memorial póstumo

Señores Jueces y Fiscales actuantes como tales en 76 procesos civiles, penales y administrativos.

Expresa reconocimiento.

Otrosí.

José María Bakovic Turigas, ex Presidente del Servicio Nacional de Caminos Institucionalizado, actualmente Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), dentro de los 76 procesos instaurados a denuncia de personeros de esta última entidad contra mi persona, en diversas vías, por presuntos delitos de conducta antieconómica, incumplimiento de deberes y otros, ante Uds. con respeto digo:

Hago llegar a sus autoridades mi mayor reconocimiento y gratitud al haber provocado mi fallecimiento el día sábado 12 de octubre de 2013, liberándome de esta manera de la larga cadena de sufrimientos de todo género pre-

⁷ Ver publicación en el portal de internet www.bakovic.net del domingo 13 de Octubre de 2013, **Memorial póstumo**. Disponible en: [http://www.bakovic.net/Atropello a la Justicia/Cartas/Entries/2013/10/13 Memorial postumo.html](http://www.bakovic.net/Atropello%20a%20la%20Justicia/Cartas/Entries/2013/10/13%20Memorial%20postumo.html)

paradas contra mí en el futuro, por quienes orquestaban el concierto de falsedades judiciales, en el cual cupo desempeñar a Uds. el nada honroso papel de amaestrados ejecutores.

Como se sabe, mi deceso se debió a un infarto ocasionado por haberme visto forzado a viajar a La Paz (3.680 metros sobre el nivel del mar) para dar cumplimiento a la conminatoria expedida por el Juez Séptimo de Sentencia para asistir personalmente a una audiencia que debía realizarse el viernes 11 de octubre en la indicada ciudad, bajo conminatoria de rebeldía contra mí en caso de ausencia.

Del averno judicial al que fui injustamente precipitado el año 2006, no había otra escapatoria que la defunción, ya que soñar con una declaratoria de mi inocencia por parte de Uds. era una absurda quimera, frente al completo sometimiento de jueces y fiscales a las directivas impartidas por quienes favorecían a los interesados en destruirme.

Pese a la clara visión que tuve de esta situación y sin prestar oídos a los constantes ruegos de familiares y amigos para buscar refugio en cualquier otro país, me impuse a mí mismo permanecer en Bolivia y luchar con todas mis fuerzas para demostrar la absoluta falsedad de los cargos acumulados contra mí en varias causas estratégicamente distribuidas por mis enemigos en diferentes circunscripciones judiciales del país, a efecto de obligarme a batallar por separado cada proceso, multiplicando hasta la insostenibilidad el costo material de mi defensa, acelerando también el deterioro físico y psicológico de mi organismo, al estar forzado a transportarme en constante angustia de un lado a otro del territorio para impedir se declare mi rebeldía y se me tenga por confeso de los delitos mañosamente atribuidos a mi persona.

Mi deceso al tiempo de ser una fortuna para mí, constituye pésima noticia para sus favoritos, distinguidos jueces y fiscales.

Los malvados de todos los tiempos han cuidado siempre que las víctimas elegidas para la tortura puedan sobrevivir a ella, mediante la mejor atención médica posible, a fin de proseguir atormentándolas por un mayor tiempo. En mi caso, la ridícula impericia de los forenses chuquisaqueños autores del certificado médico afirmativo de que un viaje mío a La Paz, por un período de tiempo no mayor de 12 horas, no constituía riesgo alguno para mi persona, ha privado a mis gratuitos enemigos del placer de continuar someténdome a nuevos y continuados suplicios.

La interminable nómina de argucias, tretas y zancadillas legales y procesales de toda clase aplicadas sin rubor por Uds. en los 76 juicios armados contra mí, ha ocasionado el colapso definitivo de mi viejo y atormentado corazón, pero no ha logrado doblegar mi férrea decisión de no rehuir el combate, pese a la abrumadora ventaja política con que contaban mis adversarios, ante la que todos Uds. se han prosternado reverentemente.

Esta enorme desproporción ha terminado con mi existencia, pero paralelamente ha reconfortado mi espíritu la honda satisfacción de no haber arriado el pabellón de mi dignidad y haberme hundido con éste flameando retadoramente al tope del más alto de mis mástiles. El peso de la lápida que cubra mis restos se multiplicará por millones y abrumará constantemente la conciencia de los pocos de Uds. que tengan alguna. Otro tanto ocurrirá con los que desde muy alto han pergeñado este cobarde ataque, encomendando a Uds. la deshonrosa faena de ejecutar el mismo a toda costa, atropellando hasta el más insignificante vestigio de legalidad.

Sólo un pensamiento ha ensombrecido mis últimas horas: anticipar el inmenso pesar que mi partida producirá en mi esposa e hijos, al verme tan injusta, absurda e inhumanamente inmolado en los altares del odio, del rencor y del servilismo. Confío que al cabo de un tiempo un sentimiento de legítimo orgullo ante mi negativa a claudicar, así sea a costa de mi vida, mitigará su grande e inmerecido sufrimiento.

Otrosí. Sustituyo el domicilio procesal señalado en cada uno de los 76 procesos seguidos ante Uds. contra mi persona, por el número que corresponda a la tumba que se me asigne en el Cementerio Croata de Cochabamba. En este sepulcro estoy seguro de encontrar el sosiego y reposo que gracias a Uds. únicamente la muerte podía otorgarme.

Cochabamba 13 de octubre de 2013.

Por el presentante para siempre ausente y como abogado.

Luis de la Reza S.

Este libro
se terminó de imprimir
en el mes de mayo de 2016 en los
talleres gráficos de Imprenta Imago Mundi
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia